

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1892)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRA PÚBLICAS

Fomento.—Ferrocarriles

Visto el expediente instruido sobre declaración de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa y de la ocupación de terrenos de dominio público del proyecto de ferrocarril económico de doble vía con tracción de vapor de Fuencarral á la Ciudad Lineal;

Resultando que solicitada por don Arturo Serra y Mata, director de la Compañía Madrileña de Urbanización, concesionaria del mismo, la referida declaración de utilidad pública ha sido tramitada en debida forma el expediente en este Gobierno civil y que oídos en la información reglamentaria los Ayuntamientos de Fuencarral y Vicálvaro, éstos han informado favorablemente respecto á la declaración de utilidad, sin que tampoco se haya presentado reclamación alguna de los particulares ó entidades que pudieran resultar interesados en formularla á pesar de haberse publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente el 20 de Enero último el oportuno anuncio y de haber sido expuesto al público en las referidas alcaldías de Fuencarral y Vicálvaro.

Vistos el artículo diez de la Ley de expropiación forzosa de diez de Enero de mil ochocientos setenta y nueve y la orden de la Dirección general de Obras públicas de seis de Junio de mil novecientos siete, dictada en el expediente sobre declaración de utilidad pública del ferrocarril de Fuencarral á Colmenar Viejo; Considerando que en el curso del expediente se han cumplido todos los preceptos legales de aplicación, y que obras

como la de que se trata son siempre beneficiosas, por que facilitan la comunicación y el tráfico, y que la falta de reclamación de los particulares juntamente con los informes favorables de los Ayuntamientos interesados establecen á favor del ferrocarril de Fuencarral á la Ciudad Lineal una presunción de utilidad no contradicha en modo alguno en el expediente:

He resuelto declarar de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa y de la ocupación de terrenos de dominio público el ferrocarril de Fuencarral á la Ciudad Lineal, concedido á don Arturo Soria y Mata, director de la Compañía Madrileña de Urbanización, y ordenar la inserción de esta declaración de utilidad en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo establecido en el artículo catorce del vigente Reglamento para ejecución de la Ley de expropiación forzosa.

Madrid catorce de Marzo de mil novecientos ocho.

El gobernador,
Marqués del Vadillo.

(D.—7)

Diputación provincial de Madrid

En cumplimiento de lo que dispone el art. 118 de la ley de 11 de Julio de 1885, reformada por la de 21 de Agosto de 1896, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento, he acordado que el juicio de exenciones ante la misma y clasificación de soldados del actual reemplazo, así como la revisión de las excepciones otorgadas en años anteriores, se verifiquen á las ocho y media de la mañana, en los días y por el orden que á continuación se expresan, previo sorteo.

Juicio de exenciones y clasificación de los mozos sorteados en el actual reemplazo.

Día 1.º de Abril

- Algete.
- Ajalvir.
- Ambite.
- Anchuelo.
- Barajas.
- Camarma.
- Campo Real.
- Canillas.

- Canillejas.
- Cebeña.
- Corpa.
- Coslada.
- Daganzo.
- Fresno de Torote.
- Fuente el Saz.
- Loeches.
- Meco.
- Mejorada del Campo.
- Nuevo Baztán.
- Olmeda de la Cebolla.
- Orusco.

Día 2

- Paracuellos de Jarama.
- Pezueta de las Torres.
- Pozuelo del Rey.
- Ribas de Jarama.
- Ribatejada.
- Santos de la Humosa.
- San Fernando.
- Santorcaz.
- Torrejón de Ardez.
- Torres.
- Valdeavero.
- Valdeolmos.
- Valdetorres.
- Valdilecha.

Día 3

- Valverde.
- Vaŕsecas.
- Velilla de San Antonio.
- Vicálvaro.
- Villavilla.
- Villar del Olmo.

Día 4

- Alcobendas.
- Becerril.
- Boalo (El).
- Colmenar Viejo.
- Chamartín.
- Chozas de la Sierra.
- Fuencarral.
- Guadalix.
- Hortaleza.
- Hoyo de Manzanares.
- Manzanares el Real.

Día 6

- Miraflores.
- El Molar.
- Moralzarzal.
- Navacerrada.
- Pedrezuela.
- San Agustín.
- San Sebastián de los Reyes.
- Talamanca.
- Valdepiélagos.

Día 7

- Alcorcón.
- Batres.
- Carabanchel Alto.
- Carabanchel Bajo.
- Casarrubuelos.
- Ciempozuelos.
- Cubas.
- Fuenlabrada.
- Getafe.
- Griñón.

Día 8

- Alcalá de Henares.
- Humanes.
- Leganés.
- Moraleja de Enmedio.
- Móstoles.
- Parla.
- Pinto.
- San Martín de la Vega.
- Serranillos.
- Titulcia.
- Torrejón de la Calzada.
- Torrejón de Velasco.
- Valdemoro.
- Villaverde.

Día 9

- Aldea del Fresno.
- El Alame.
- Arroyomolinos.
- Boadilla del Monte.
- Brunete.
- Chapinería.
- Navalcarnero.
- Pozuelo de Alarcón.
- Quijorna.
- Sevilla la Nueva.
- Villamanta.
- Villamantilla.
- Villanueva de la Cañada.
- Villanueva de Perales.
- Villaviciosa de Odón.

Día 10

- Alpedrete.
- Aravaca.
- Cercedilla.
- Colmenarejo.
- Colmenar del Arroyo.
- Collado Mediano.
- Collado Villalba.
- El Escorial.
- Fresnedillo.
- Galapagar.
- Guadarrama.
- Los Molinos.
- Majadahonda.
- Navalagamella.
- El Pardo.

Las Rozas.
Robledo de Chavela.
San Lorenzo.
Santa María de la Alameda.
Torrelodones.
Valdemaqueda.
Valdemorillo.
Villanueva del Pardillo.
Zarzalejo.

Día 11

Cadalso.
Cenicientos.
Navas del Rey.
Pelayos.
Rozas de Puerto Real.
San Martín de Valdeiglesias.
Villa del Prado.

Día 13

Aranjuez.
Arganeta.
Belmonte de Tajo.
Brea.
Carabaña.
Colmenar de Oreja.
Chinchón.

Día 14

Extremera.
Fuentidueña de Tajo.
Morata.
Perales de Tajuña.
Tielmes.
Valdaracete.
Valdelsguna.
Villacanejos.
Villamanrique de Tajo.
Villarejo de Salvanes.

Día 15

La Aceveda.
Alameda del Valle.
Barrueco (El).
Berzosa.
Braojos.
Buitrago.
Bustarviejo.
La Cabrera.
Canencia.
Cabanillas.
Cervera de Buitrago.
Garganta.
Gargantilla.
Gascones.
La Hiruela.
Horoajo.
Horoajuero.
Lezoza.
Lezozueta.
Madarros.
Montejo.
Mangirón.
Navalafuente.
Navarredonda.
Navas de Buitrago.
Oteruelo del Valle.
Paredes de Buitrago.
Patones.
Pinilla del Valle.
Piñuecar.
Prádena del Rincón.
Puebla de la Mujer Muerta.
Rascafría.
Redueña.
Robledilla de la Jara.
Robregordo.
La Serna.
Serrada.
Sieteiglesias.
Semosierra.
Torrelaguna.
Torremocha.
Valdemanco.
Vellón (El).
Venturada.
Villavieja.

Día 18

Distrito de Buenavista, del número 1 al 150.

Día 20

Distrito de Buenavista, del número 151 al final.

Día 21

Distrito del Centro, del núm. 1 al 150.]

Día 22

Distrito del Centro, del núm. 151 al final.

Día 23

Distrito del Congreso, del número 1 al 150.

Día 24

Distrito del Congreso, del núm. 151 al final.

Día 25

Distrito de Chamberí, del núm. 1 al 200.

Día 27

Distrito de Chamberí, del núm. 201 al final.

Día 28

Distrito del Hospicio, del núm. 1 al 150.

Día 29

Distrito del Hospicio, del núm. 151 al final.

Día 30

Distrito del Hospital, del núm. 1 al 150.

Día 4 de Mayo

Distrito del Hospital, del núm. 151 al final.

Día 5

Distrito de la Inclusa, del núm. 1 al 150.

Día 6

Distrito de la Inclusa, del núm. 151 al final.

Día 7

Distrito de la Latina, del núm. 1 al 200.

Día 8

Distrito de la Latina, del núm. 201 al final.

Día 9

Distrito de Palacio, del núm. 1 al 125.

Día 11

Distrito de Palacio, del núm. 126 al final.

Día 12

Distrito de la Universidad del, número 1 al 150.

Día 13

Distrito de la Universidad, del número 151 al final.

Revisión de las excepciones y exenciones otorgadas en los reemplazos de 1907 y 1905 y años anteriores.

Día 14

Aloalá de Henares.
Algete.
Ajalvir.
Ambite.
Anchuelo.
Barajas.
Camarma.
Campo Real.
Canillas.
Canillejas.
Cobeña.
Corpa.
Coslada.
Daganzo.
Fresno de Torote.
Fuente el Saz.
Loeches.
Meco.
Mejorada del Campo.
Nuevo Baztan.
Olmeda de la Cebolla.
Orusco.

Día 16

Paracuellos de Jarama.
Pezuela de las Torres.
Pezuela del Rey.
Ribas de Jarama.
Ribatejada.

Santos de la Humosa.
San Fernando.
Santorcaz.
Torrejón de Ardoz.
Torres.
Valdeavero.
Valdeolmos.
Valdetorres.
Valdilecha.
Valverde.
Vallecas.
Velilla de San Antonio.
Vicálvaro.
Villalvilla.
Villar del Olmo.

Día 18

Alcobendas.
Bocerril.
Boalo (El).
Colmenar Viejo.
Chamartín.
Chozas de la Sierra.
Fuencarral.
Guadaliix.
Hortaleza.
Hoyo de Manzanares.
Manzanares el Real.
Miraflores.
Molar (El).
Moralzarzal.
Navacerrada.
Pedrezuela.
San Agustín.
San Sebastián de los Reyes.
Talamanca.
Valdepiélagos.

Día 19

Alcorcón.
Batres.
Carabanchel Alto.
Carabanchel Bajo.
Casarrubuelos.
Ciempozuelos.
Cubas.
Fuenlabrada.
Getafe.
Griñón.
Humanes.

Día 20

Leganés.
Moraleja de Enmedio.
Móstoles.
Parla.
Pinto.
San Martín de la Vega.
Serranillos.
Titulcia.
Torrejón de la Calzada.
Torrejón de Velasco.
Valdemoro.
Villaverde.

Día 21

Aldea del Fresno.
Alamo (El).
Arroyomolinos.
Boadilla del Monte.
Brunete.
Chapinería.
Navalcarnero.
Pozuelo de Alarcón.
Quijorna.
Sevilla la Nueva.
Villamanta.
Villamantilla.
Villanueva de la Cañada.
Villanueva de Perales.
Villaviciosa de Odón.

Día 22

Alpedrete.
Aravaca.
Cercedilla.
Colmenarejo.
Colmenar del Arroyo.
Collado Mediano.
Collado Villalba.
El Escorial.

Fresnedillas.
Galapagar.
Guadarrama.
Los Molinos.
Mojadahonda.
Navalagamella.
Pardo (El).
Las Rozas.
Robledo de Chavela.
San Lorenzo.
Santa María de la Alameda.
Torrelodones.
Valdemaqueda.
Valdemorillo.
Villanueva del Pardillo.
Zarzalejo.

Día 23

Cadalso.
Cenicientos.
Navas del Rey.
Pelayos.
Rozas de Puerto Real.
San Martín de Valdeiglesias.
Villa del Prado.

Día 25

Aranjuez.
Arganda.
Belmonte de Tajo.
Brea.
Carabaña.
Colmenar de Oreja.

Día 26

Chinchón.
Extremera.
Fuentidueña de Tajo.
Morata.
Perales de Tajuña.
Tielmes.
Valdaracete.
Valdelaguna.
Villacanejos.
Villamanrique de Tajo.
Villarejo de Salvanes.

Día 27

Aceveda (La).
Alameda del Valle.
Barrueco (El).
Berzosa.
Braojos.
Buitrago.
Bustarviejo.
Cabrera (La).
Canencia.
Cabanillas.
Cervera de Buitrago.
Garganta.
Gargantilla.
Gascones.
Hiruela (La).
Horoajo.
Horoajuero.
Lezoza.
Lezozueta.
Madarros.
Montejo.
Mangirón.
Navalafuente.
Navarredonda.
Navas de Buitrago.
Oteruelo del Valle.
Paredes de Buitrago.
Patones.
Pinilla del Valle.
Piñuecar.
Prádena del Rincón.
Puebla de la Mujer Muerta.
Rascafría.
Redueña.
Robledillo de la Jara.
Robregordo.
Serna (La).
Serrada.
Sieteiglesias.
Semosierra.
Torrelaguna.

Torremocha.
Valdemanco.
Vellon (El).
Venturada.
Villavieja.

Día 29.

Distrito de Buenavista.

Día 30

Distrito del Centro.

Día 1 de Junio

Distrito del Congreso.

Día 2

Distrito de Chamberí.

Día 3

Distrito del Hospicio.

Día 4

Distrito del Hospital.

Día 5

Distrito de la Inclusa.

Día 6

Distrito de la Latina.

Día 8

Distrito de Palacio.

Día 9

Distrito de la Universidad.

El gobernador, Valillo

Sesión de 7 de Febrero de 1908

Señores que asistieron: Amfrola (presidente), Marañón, Izquierdo, López Olavide y Cavanna.

Abierta la sesión á las diez en punto de la mañana, bajo la presidencia del señor D. Alejandro Amfrola (vicepresidente de la Comisión provincial y con asistencia de los señores vocales facultativos D. Justo Gavaldá y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió á resolver incidencias del reemplazo y de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1907

Congreso.—166, Eduardo Almela Navarro, soldado por haber resultado útil.

Cabra.—46, Miguel Ordóñez Mancha, reconocido resultó inútil, se remite la certificación á la Comisión mixta de Córdoba.

Reemplazo de 1905

Latina.—26, Matías Martínez de Luna, se devuelve el expediente al juez instructor para su ampliación.

Latina.—53, Antonio Torres Gento, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87 de la ley.

Palacio.—8, Ismael del Aguila Gándara, se devuelve el expediente al juez instructor para su ampliación.

Universidad.—122, Cándido Granda López, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

Buenavista.—16, Manuel Llana Serrano, ídem íd.

La Unión.—397, Antonio Paredes Díaz, reconocido resultó útil, se remite la certificación á la Comisión mixta de Murcia.

Reemplazo de 1904

Alcavandas.—4, Luis Alcalá Aguado, se devuelve el expediente al juez instructor para su ampliación.

Reemplazo de 1903

Collado Mediano.—1, Luis Blasco Cuenca, se devuelve el expediente al juez instructor para su ampliación.

Aranjuez.—46, Gabino Alonso Matallanos, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87, concediéndole el derecho á que este expediente sea revisado de nuevo en el presente año por no ser imputable al mozo el que no se haya hecho la revisión en el año 1907.

Reemplazo de 1902

Santorcaz.—6, Pascual Pérez Doñoro, soldado por no justificar la excepción.

Dada cuenta del informe de la sección relativo al nombamiento de médico civil que ha de concurrir al reconocimiento de los mozos sujetos á observación, en cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 28 del Reglamento de exenciones, y abierta amplia discusión, se propuso por el vocal Sr. López Olavide que se designase al médico de la Beneficencia provincial, D. Cayetano Névile; el señor presidente manifestó que, si bien la designación le parecía muy acertada, entendía que debía proveerse dicha plaza mediante el oportuno concurso al efecto de que pudieran aspirar á ella todos los facultativos de la Beneficencia provincial, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 27 de Agosto de 1901; sometido á votación se acordó por mayoría el nombramiento de D. Cayetano Névile para el expresado cargo el que desempeñará en el próximo reemplazo del año actual.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 12 de Diciembre último, por la que se dispone se releve de la nota de prófugo y se declare soldado condicional al mozo Victoriano Royo Lestón, núm. 109, del distrito de la Latina, para el reemplazo de 1907, y dar traslado de dicha Real orden al distrito de la Latina y baja de recluta núm. 4, á los efectos que se interesan.

Informar al excelentísimo señor capitán general de la 1.ª Región en contestación á su comunicación de 30 de Noviembre último, que el mozo Pantaleón Almena García ha sido excluido del alistamiento del distrito del Centro de esta corte para el actual reemplazo, por haberlo sido en el año de 1903 en el Ayuntamiento de Cabeza de Buey.

En vista de la instancia suscrita por el mozo Matías Negro Hidalgo, núm. 260 del sorteo del distrito de Chamberí para el reemplazo de 1904, la Comisión acordó declarar cumplidas las tres revisiones del expediente de la excepción caso 1.º del art. 87 de la ley, alegada en aquel año, por hallarse comprendido en la Real orden de 17 de Setiembre de 1906.

En este acto se presenta el vocal señor Fernández de la Vega, que fué citado para esta sesión, tomando parte en la discusión y fallo de los demás expedientes sometidos en el día de hoy á la resolución de la Comisión.

Desestimar por extemporánea é improcedente la instancia formulada por el mozo Eulogio Bernardino López López, núm. 4, de Hortaleza, para el reemplazo de 1907, en la que solicita se revise la excepción del núm. 3 del mismo pueblo y reemplazo Alberto Cayetano Martín Rodríguez y oficiar al citado Ayuntamiento para conocimiento del interesado.

Informar al ilustrísimo señor director general de Administración que el mozo Ricardo Rubio solo por equidad y como gracia especial puede indultársele de la penalidad en que ha incurrido toda vez que ha solicitado su indulto fuera del plazo concedido en el Real decreto de 6 de Junio de 1906.

Informar á la misma autoridad que el mozo José Ponce Plaza se le releve de la nota de prófugo en vista de las razones alegadas en su instancia y se autorice á la Comisión mixta de Albañete para que ante la misma sea reconocido, clasificándole en vista de su resultado; este mozo fué alistado con el núm. 301 en el distri-

to de la Latina para el reemplazo del año último.

Informar á la repetida autoridad que no ha lugar á que al mozo Antonio López Guinda, alistado en Vallecas para el reemplazo de 1907 se le conceda plazo para justificar la excepción que alegó como hijo de viuda, por oponerse á ello el párrafo 2.º del art. 134 de la Ley.

Informar á dicha autoridad que no ha lugar á que se consideren cumplidas las revisiones de Francisco Domingo Horcajo, sorteado en Chamartín para el reemplazo de 1903, puesto que le faltan las de 1908 y 1909 para cumplir lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 100 de la Ley.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de Diciembre último, por la que se revoca el acuerdo de esta Comisión, declarando soldado al mozo Federico Flores y estimando el recurso de la interesada, se dispone que el referido mozo se le exceptúe como comprendido en el caso 2.º del art. 87 de la Ley, habiéndose sido así clasificado en sesión de este día; y oficiar al distrito del Hospital y Caja de Reclutas núm. 5, para que se cumpla lo dispuesto en la mencionada Real orden.

Quedar enterada de la Real orden del mismo Ministerio de 17 de Enero último, confirmando el acuerdo de esta Comisión, por el que se declara soldado al mozo Francisco Sardina, núm. 164 del distrito de la Universidad, para el reemplazo de 1904 y dar traslado de la misma al referido distrito para su conocimiento y el del interesado.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, por la que se confirma el acuerdo de esta Comisión declarando soldado al mozo Francisco Gardina Ortigado, núm. 164 del distrito de la Universidad, para el reemplazo de 1904, y dar traslado de la misma al distrito correspondiente para conocimiento del mozo interesado.

Informar al Ilmo. Sr. Director general de Administración que no ha lugar á que se forme expediente de excepción al mozo Ricardo Gómez Feo, núm. 240 del distrito de la Universidad para el reemplazo del año último, por no haber justificado aquella excepción á pesar de los plazos que al efecto se le concedieron y solo como gracia especial y teniendo en cuenta las razones alegadas por el interesado en su instancia, puede la Superioridad optar la resolución que estime oportuna.

Oficiar á los señores teniente coronel Jefe de la Caja de Recluta núm. 2 y teniente alcalde del distrito de Palacio participándoles que el mozo Enrique Danis Tormes, núm. 364 del distrito de Palacio, para el reemplazo de 1907, debe pasar á la situación que hoy tengan los mozos del reemplazo de 1894, por ser el en que le correspondió ser alistado, según se justifica por la certificación de nacimiento, teniendo en cuenta el Real decreto de indulto de 6 de Junio de 1906 y la Real orden de 7 de Febrero de 1907.

Informar al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra que procede la devolución de las 1.500 pesetas consignadas para la redención del servicio militar activo de los mozos, cuyos nombres, distritos, reemplazos y números á continuación se expresan:

José Llinas Villar, 273, Inclusa, 1905.

Alfonso Toda Nuño de la Rosa, 142, Buenavista, 1905.

Ricardo Morano Aguado, 247, Congreso, 1905.

Manuel Moreno Pasquán, 164, Buenavista, 1905.

Pablo Muñarriz Rodríguez, 132, Congreso, 1905

José Manuel Fernández Parrondo, 177, Hospicio, 1905.

Julián Frade Pérez, 310, Centro, 1905.

Jaime Ordóñez Sorez, 193, Buenavista, 1905.

Eusebio Orusco Gómez, 5, Parales de Tajuña, 1905.

Prudencio Eduardo Minguéz Artés, 40, Alcalá de Henares, 1905.

Gregorio Pérez Escrivano, Pinto, 1905.

Informar al excelentísimo señor gobernador de la provincia que procede la devolución de depósito de 1.500 pesetas consignado por D. José de la Cadena, para responder de la suerte de quintas de D. Luis Armada y Vázquez.

Informar á la misma autoridad que al mozo Joaquín Rodríguez Almoguer se le devuelva el depósito de 1.500 pesetas hecho con arreglo al art. 33 de la ley, siempre que se justifique que el expresado mozo ha regresado del extranjero.

Informar al excelentísimo señor capitán general de la 1.ª región, que el mozo Celestino Gama Larrazabal fué sorteado sin penalidad alguna con el número 25 para el reemplazo de 1907 en el distrito de Chamberí, en virtud de Real orden del ministerio de la Gobernación de 11 de Octubre de 1906 y que hallándose comprendido este mozo en el Real decreto de indulto de 6 de Junio de 1906 debe accederse á que se le devuelva la cantidad de 1.500 pesetas que consignó para su redención, punto que según se justifica por su partida de bautismo, este mozo nació en 6 de Abril de 1890, correspondiendo por tanto al alistamiento de 1899 debiendo pasar á la situación que hoy tengan los mozos de aquel reemplazo de conformidad con la Real orden de 7 de Febrero de 1907.

Contestar al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Centro que el mozo Rosendo Fernández Rodríguez debe ser alistado en el mismo sin penalidad alguna, toda vez que no ha tratado de eludir el cumplimiento de la ley puesto que en la actualidad se halla sirviendo como voluntario en el 5.º Regimiento montado de artillería.

Ídem á la misma autoridad que el mozo Gregorio Martínez del Rio debe ser alistado sin penalidad alguna por asistirle para ello las mismas razones que el anterior.

Clasificar al mozo Luciano Muñoz Garrido, núm. 121 del distrito del Hospicio, para el reemplazo de 1901 por hallarse comprendido en el Real decreto de indulto de 6 de Junio de 1906 según Real orden del Ministerio de Gobernación de 8 de Mayo último, declarándole excluido por haber obtenido la talla de 1536 milímetros y conceptuándole en la misma forma que los mozos de su reemplazo que se hallaban en sus condiciones de cortos de talla, de conformidad con la Real orden de 7 de Febrero de 1907; y que se comunique á la Caja de Recluta núm. 1 á los efectos que procedan.

Remitir debidamente informado el expediente del mozo Jerónimo Félix López Alvarez, núm. 3, de Daganzo, para el reemplazo de 1905, y el recurso del padre del mozo José Godin, del reemplazo de 1907, contra acuerdo de esta Comisión, por el que se desestimó instancia pidiendo nueva clasificación en el citado Jerónimo López Alvarez.

En virtud de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de Enero

último, fué reconocido el mozo Fernando Rodríguez Barbeira, núm. 101 del distrito de Buenavista para el reemplazo de 1907, por el médico militar D. Justo Carmena, designado por el excelentísimo señor capitán general de la primera región, el cual certificó que la enfermedad alegada por el expresado mozo no reúne las condiciones que exige el cuadro de exenciones vigente, y estando conformes con este dictamen los médicos de esta Comisión, fué declarado útil para el servicio militar el citado mozo Fernando Rodríguez Barbeira.

Oficiar al señor teniente alcalde del distrito del Centro para que el mozo Enrique Reyes Delgado sea alistado para el actual reemplazo sin penalidad alguna, teniendo en cuenta que este mozo, por causas ajenas á su voluntad, no fué incluido á su debido tiempo por hallarse de novicio en las escuelas cristianas de Nuestra Señora de las Maravillas, según se comprueba por la certificación del fundador de las mismas.

Remitir al ilustrísimo señor director general de Administración, debidamente informadas, las instancias de varios mozos acogidos á los beneficios del Real decreto de indulto de 6 de Junio último, cuyos nombres se expresan á continuación:

Hipólito Fernández Ramos, Clemente Fernández, Domingo Julián Rodríguez Maluanda, Juan López Ferrer, José García Espinosa, Enrique Mansilla Quintana, Fernando Meléndez Rodríguez, Florencio Marcos Sánchez, Vicente M. López Martínez, Carlos Martínez Monge, Luis Serrano de Tomás, Francisco Mercado é Izquierdo, Luis de López de Salas, Antonio Milla Martínez, Rodrigo Páez Pérez, José González Molina, Andrés Gil Molinos, Juan Lafuente Giranes, Joaquín Deos Guarerte, Valentín Milán Sánchez, Federico Gil García, Angel Serrano Rodríguez, Inocente Mariano Carrera y Campos, Alfredo Martínez Díaz, Luis de Reyna Moracín, Leonardo Fernandez Saenz, Florencio Fernández Saenz, Fernando Zappino de la Cueva, José Calle García, Francisco González Lorenzo, Federico Blanco, Eladio López Linaero, Antonio Tevía Martínez, Arturo Cerdeño Bárcena, José Esparandín López, Antonio Campos Torregross, Francisco Fernández Caba, Manuel Aleón y Benito, Vicente Fernández Montenegro, Juan Vázquez Humenque y José Espinosa Baquerizo.

Quedar enteradas de las Reales órdenes del indulto del Ministerio de la Gobernación, dando traslado de las mismas á los distritos respectivos para su cumplimiento, de los mozos que á continuación se expresan:

José Vera González, Andrés de Camporaris, Antonio Bustamante Serra, Antonio V. Navarro Arrola, Eugenio Alvarez Solis, Francisco Martín Peris, Benito Andrés Ortega, Alfredo Maté, Augusto Castillo del Moral, Cándido Daguerre, Domingo López, José González Gate, Juan Gasto Rivas, José López García, Jacinto de Vargas Sánchez, Joaquín Rodríguez Flores, Francisco García Véles, Rafael de Aros Fernández, Manuel Cepedano Pascual, Martín Villanueva, Luis Mate y Galván, Mariano Villanueva, Ramón Jaco Misericordia, Nicasio José Trapaderne, Pedro de Vargas Sánchez, Enrique Martín Ruiz Delgado, Bernardo Anduza Puebla, Aurelio Tramoyeres Blasco, Eduardo del Solar Hernández, Antonio de Torres Solís, Enrique López

Peco, Enrique Montalvo García, Miguel Toyo Ayuso, Máximo Cánovas, Rufino Huelves Garrido, Andrés Miguel de la Fuente, Pedro Fran Orozco, José Zubiaurre Otegui, Federico Astor Sabater, Enrique Requena Gómez, Fernando Arau Ozón, Manuel Florentino Luna, Manuel Manzano Ojuela, Domingo Campaner Dardín, Francisco Paner Campos, Manuel Rodríguez Vázquez, José Montes Merlo, Aquilino Angel Enrique de la Vega Arnejo, Miguel Premes Quiroga, Emilio Ruiz Martínez, Gonzalo García Argüelles, Antonio López Traspadieme, Emilio Goni Fernández, Pedro García Sacos, Ciríaco Baquero Cárcelos, Francisco Viesso Vinal, Antonio Rodríguez Moral, Pedro Fernández de Pablo, Luis Vidrie de la Paz, Joaquín Redondo Yagüe, Felipe Valentín Ramos, Eladio López Linaero, Carlos Martínez Monge, Alfredo Martínez Díaz, Inocente Carrera Campos, José Espinosa Baquerizo, Valentín Milán Sánchez, Joaquín Devis Guareste.

Quedar así mismo enterada de dos Reales órdenes del mismo ministerio declarando no ha lugar á lo solicitado por los mozos Fernando Zappino y Clemente Fernández por tener estos mozos más de cuarenta años de edad.

Dada cuenta de la instancia presentada por los médicos titulares del Ayuntamiento de Colmenar Viejo, vistas las antecedentes referentes á las manifestaciones hechas en aquella y resultando de los mismos que se redujo el asunto á una advertencia verbal hecha en el acto de la sesión por hechos y supuestas faltas que satisfactoriamente explican los interesados, no debiendo subsistir aquella amonestación desde el momento en que no subsiste la causa, y al efecto de que no influya y resulte en menoscabo del buen nombre de aquellos facultativos cuya aptitud y pericia profesional es reconocida por todos, la comisión acordó que por conducto de la alcaldía de aquel Ayuntamiento se les dé traslado de las anteriores manifestaciones que han servido de fundamento para que se deje sin efecto la amonestación que verbalmente se les hizo por esta Comisión.

Dada cuenta de una comunicación del excelentísimo señor capitán general de la primera región dando traslado de la del señor teniente coronel jefe de la Caja de Recluta núm. 4, en la que interesa se aperciba al Ayuntamiento de Chapinería con el correctivo á que se haya hecho acreedor por su falta de cumplimiento en los asuntos al mismo encomendados, y teniendo en cuenta que, á pesar del apercibimiento hecho por esta Comisión al citado Ayuntamiento por la misma causa en sesión de 14 de Marzo último, vuelve hoy á reincidir en análogas faltas, la Comisión acuerda, de conformidad con la Real orden de 21 de Agosto de 1883 y el art. 123 de la vigente ley de reemplazos, apercibir al Ayuntamiento de Chapinería é imponer al alcalde y secretario de dicho Ayuntamiento la multa de 25 pesetas á cada uno de ellos, la que harán efectiva en el papel de multas correspondiente y en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde el que reciban la comunicación participando este acuerdo, de la que remitirán acuse de recibo, advirtiéndoles que, de no hacerlo así, se procederá por la vía de apremio.

Por el señor secretario á nombre de la Comisión se interrogó á los representantes de los Ayuntamientos que han concurrido en este día á verificar las operaciones de Reclutamiento si tenían la se-

guridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del reglamento, habiéndose contestado afirmativamente en vista de las diligencias de identificación verificadas por los mismos y presentadas en esta Comisión.

Igualmente y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la ley y 123 del reglamento se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión extendiéndose la correspondiente acta que firman el señor presidente de la Comisión y los señores vocales conmigo el secretario, de que certifico.

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Timbre

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes por timbre que pertenecen á la Zona quinta y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 18 de Marzo de 1908.—El tesorero de Hacienda, Federico Cúellar.

(D.—7 bis.)

Hospital Militar de Madrid

Necesitándose adquirir en este Hospital durante el mes de Abril próximo los víveres y artículos que á continuación se expresan en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, las personas que deseen suministrar alguno ó todos presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de Guerra Intervención de dicho Establecimiento acompañando muestras de los artículos cuyo abastecimiento ofrezcan el día tres del mismo á las once de la mañana.

La forma de las entregas y condiciones que deben reunir los artículos serán las que se expresan en el pliego redactado al efecto y que se halla de manifiesto en esta Comisaría todos los días no feriados desde las nueve hasta las catorce.

ARTICULOS OBJETO DEL CONCURSO

Primer grupo

Aceite vegetal de primera.
Aceite mineral.
Chocolato.
Cerveza.
Leña de encina.
Legía.
Velas esperma.

Segundo grupo

Azucarillos.
Bizcochos.
Jabon común.
Jamón.
Merluza.

Pichones.
Queso.
Riñones.
Sesadas.

Madrid dieciocho de Marzo de mil novecientos ocho.

El comisario de guerra interventor,
Manuel Piquer.

(Núm. 725.)

(E.—144.)

Regimiento Húsares de Pavía

20 de Caballería

Debiendo proveerse en este Regimiento, en virtud de cuanto previene la Real orden circular de veinticinco del anterior, *Diario Oficial* número cuarenta y seis cuatro plazas de herradores de primera clase, cuatro de segunda y cuatro de tercera, con las ventajas que en aquella se les concede y la de retirarse á los cinco años, se hace saber á los que deseen ocuparlas, que pueden dirigir sus instancias, con todos sus documentos personales al señor coronel de este Regimiento, en el cuartel de los Docks, de esta plaza, hasta el 6 del próximo Abril á fin de que puedan ser examinados aquellos que las soliciten, el día antes citado, á las diez de la mañana; debiendo tener entendido que pueden solicitarlo todos los individuos licenciados del Ejército, de dicha clase, cualquiera que sea la situación en que se encuentren.

Madrid de Marzo de mil novecientos ocho.

El comandante mayor,
Ramón Montoya.

(D.—6.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito de alhajas trasmisible número treinta y dos mil setecientos once, expedido por este establecimiento en dieciséis de Junio de mil novecientos seis, á favor de doña Carolina de Simón Altuna y Rubio, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid nueve de Abril de mil novecientos siete.

El vicesecretario,
Francisco Belda.

(A.—130.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número quinientos cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta y nueve, expedido por este Establecimiento en veinte de Mayo de mil novecientos cuatro á favor de doña Telesfora y don Matías García Zarza, indistintamente, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día veinticinco de Febrero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid diecisiete de Marzo de mil novecientos ocho.

El vicesecretario,
Francisco Belda.

(A.—131.)